



6 de octubre del 2024

**DVM-AC-DDC-DEVA-132-2024**

**Página 1 de 4**

Señora

Tatiana Cartín Quesada

Jefa del Departamento de Salud y Ambiente Dirección de Vida Estudiantil

Ministerio de Educación Pública

**ASUNTO:** Respuesta al oficio **DRSJC-SCE02-CAIJHCG- 251-2024**

Estimada señora:

En atención al oficio **DRSJC-SCE02-CAIJHCG- 251-2024**, recibido en este Departamento el día 16 de octubre de los corrientes, con respecto al seguimiento y convalecencia adolescente madre insertas en el sistema educativo y que a la letra se lee:

1. Con respecto a la situación en que una adolescente madre haya tenido un bebé prematuro que se encuentra hospitalizado cerca de concluir su periodo de convalecencia por el postparto, hay alguna posibilidad de ampliar las justificaciones de sus ausencias durante el tiempo en que su bebé permanezca hospitalizado.
2. En la situación en que una adolescente madre esté llevando su proceso de convalecencia como parte de su recuperación y vinculo con su hijo, es procedente que la familia determine que se encuentra recuperada previo a cumplir el plazo y mediante carta de solicitud al colegio pueda regresar a clases.

#### **A. Fundamento Normativo**

1. Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes, Decreto Ejecutivo N° 40862 - MEP, 2018 V.20, artículo 30° y que a la letra se lee:

**Asistencia, ausencia y llegada tardía.** La asistencia se define como la presencia de la persona estudiante en las lecciones y en todas aquellas otras actividades escolares a las que fuere convocado. Las ausencias y las llegadas tardías podrán ser justificadas o injustificadas.

La justificación de las ausencias o llegadas tardías deberá ser planteada por escrito y ante la persona docente concernida o quien la dirección del centro educativo designe al efecto. Esta justificación deberá presentarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la reincorporación de la persona estudiante, luego de la ausencia o impuntualidad.

Se entiende por ausencia justificada aquella provocada por una razón de fuerza mayor o caso fortuito, que le impide presentarse al centro educativo o al lugar



6 de octubre del 2024

**DVM-AC-DDC-DEVA-132-2024**

**Página 2 de 4**

previamente definido por la persona docente para cumplir con sus obligaciones habituales como estudiante.

Tales razones son:

- a) Enfermedad, accidente u otra causa de caso fortuito o fuerza mayor.
- b) Enfermedad grave de las personas encargadas legales o hermanos.
- c) Muerte de algún familiar hasta el segundo grado de consanguinidad y hasta por una semana.

...

Toda ausencia o llegada tardía presentada en tiempo y justificada al amparo de los incisos a), b) y c) anteriores, implicará por parte de la persona docente el deber de realizar la reposición de las pruebas o la ampliación de plazo de presentación de los demás componentes de la evaluación previstos en el artículo 25 de este Reglamento.

*(Así reformado por el artículo 4º del decreto ejecutivo N° 44226 del 25 de setiembre del 2023)*

2. Oficio **DVM-AC-DDC-DEVA-0140-2022 DVM-AC-DDC-DAEED-0256-2022** con el asunto: Evaluación de los aprendizajes para el estudiantado hospitalizado, post hospitalizado, convaleciente, recurrente a tratamiento médico, todos ellos en situaciones de salud físicas o mentales y con fecha: 03 de mayo de 2022, en relación con el componente de la calificación Asistencia, señala:

En aquellos casos en que el estudiantado se ve imposibilitado de asistir a lecciones, por situaciones de salud debidamente justificadas, para la valoración de este componente, la persona docente contabilizará únicamente las lecciones en las que la persona estudiante asistió. Las ausencias y las llegadas tardías podrán ser justificadas o injustificadas. Cuando el estudiantado se ve imposibilitado de asistir a lecciones, durante todo el periodo, las ausencias serán consideradas justificadas, por lo que se le asigna el porcentaje total correspondiente a este componente.

3. Documento denominado "Manual de atención del embarazo y maternidad en población de menores de edad insertas en el sistema educativo" las estrategias para la continuidad del proceso educativo de la adolescente embarazada la adolescente madre e indica que:

4.

Artículo 1- Continuidad de estudios: Con el fin de garantizar la continuidad del proceso formativo de la adolescente embarazada y la adolescente madre, cada centro educativo debe velar por la permanencia de esta población dentro del sistema educativo, garantizando las facilidades requeridas con el propósito de que la estudiante complete sus estudios Las direcciones de centros educativos, deben propiciar la permanencia de la adolescente embarazada y la adolescente madre en su institución evitando favorecer o aplicar mecanismos de traslado



6 de octubre del 2024

**DVM-AC-DDC-DEVA-132-2024**

**Página 3 de 4**

de esta población a otras instituciones o modalidades educativas. Corresponde a sí a la estudiante el derecho de continuar sus estudios en su institución de origen o en su defecto determinar la alternativa educativa que más se ajuste a sus necesidades, evitándose que las modalidades de estudios nocturnos o programas de bachillerato por madurez se transformen, por recomendación del centro educativo, en la única opción para concluir sus estudios.

Artículo 2- Reinserción en el sistema educativo: Las autoridades de los centros educativos tienen la obligación de garantizar la reinserción de la adolescente madre en el sistema educativo. De esta forma, corresponde a cada institución recibir a las estudiantes que suspendieron sus estudios en dicho centro con motivo de su embarazo, garantizando el cupo o matrícula correspondiente en el nivel académico que cursaban y facilitando todos aquellos mecanismos técnicos que permitan la adecuada reinserción de la estudiante."

5. Documento denominado "Atención de las personas menores de edad en condición de embarazo, maternidad en el Sistema Educativo Costarricense" señala que:

Todo centro educativo debe garantizar:

1. Aplicación de adecuaciones curriculares. Dependiendo del período de hospitalización y convalecencia, así será el tipo de adecuación y /o apoyo educativo que se le brinde a la estudiante, de tal manera que la estudiante no se vea afectada en su proceso formativo.
2. Justificación de ausencias (asistencia a citas de control prenatal y postnatal y periodos de convalecencia recomendados)
3. Como toda mujer en condición de embarazo, requerirá de cuidados médicos específicos como control prenatal, hospitalización para nacimiento, periodos de convalecencia y otros relacionados.
4. Permiso para lactancia materna en el espacio de lactancia del colegio: los aspectos de cuidado deben de coordinarse con la Red Familiar o en casos donde no exista este recurso de apoyo, se debe tramitar la respectiva referencia y coordinación con el CENCINAI o PANI para activar los recursos comunales que brinden el servicio de cuidado. (Oficio DAJ-195-C-09).

### **Criterio Técnico**

Con base en la normativa y documentos vigentes, en relación con la continuidad del proceso educativo de la adolescente embarazada y la adolescente madre, es importante señalar que cada centro educativo debe velar por que esta población permanezca en el sistema educativo costarricense con el propósito de que la estudiante finalice su trayectoria escolar.



6 de octubre del 2024

**DVM-AC-DDC-DEVA-132-2024**

**Página 4 de 4**

En este sentido y para la situación descrita en la primera pregunta, es indispensable que el médico tratante, mediante documento fidedigno, informe a las autoridades del centro educativo, la necesidad de la permanencia de la madre en el hospital, dicho documento debe contener las fechas de rige y vence, para la respectiva justificación de ausencias durante el tiempo en que su bebé permanezca hospitalizado, este documento puede ser entregado al incorporarse la madre al centro educativo y de ser necesario se puede aplicar la circular DVM-AC-DDC-DEVA-089-2024 con el asunto "Unificación de criterio técnico cuando no se cuenta con la nota en uno de los dos periodos del curso lectivo, en las asignaturas, subáreas o figuras afines con promoción anual, con fecha del 17 de julio, 2024, para ello, es indispensable coordinar acciones con la persona asesora regional de evaluación de la Dirección Regional de Educación respectiva.

En lo que respecta a la segunda pregunta de si "es procedente que la familia determine que se encuentra recuperada previo a cumplir el plazo y mediante carta de solicitud al colegio pueda regresar a clases", esta es una consulta de índole jurídico, por cual, se le sugiere direccionar la consulta a la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio, por cuanto, el Departamento de Evaluación de los Aprendizajes no tiene injerencia para determinar si es procedente o no la incorporación de una persona estudiante al centro educativo, cuando se tiene documento con fechas establecidas de rige y vence.

Cordialmente,

**Rocío Torres Arias**  
**Jefe**

IMG/ KGV

C. Archivo